



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00087-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADOS: DC Technology Services S.A.S. y Vanessa Vinasco Ocampo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 358

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada VANESSA VINASCO OCAMPO, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FWN- 987.

Atendiendo la petición expuesta, en aplicación al numeral 1° del artículo del artículo 597 del Código General del Proceso¹ la solicitud se despachará favorablemente, toda vez que es el togado de la parte demandante quien solicitó que la misma fue decretada al inicio del presente compulsivo.

Por los anterior, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el siguiente bien: vehículo de placas FWN- 987, ordenada mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019, visible a folio 11 del cuaderno de medidas; se deberá dejar sin efecto el oficio No. 688 (fl.12 Cdno Medidas).

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FWN- 987, de propiedad de la demandada VANESSA VINASCO OCAMPO.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el oficio Nos. 688, por el cual se comunicó la medida de embargo, visible a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, del componente físico.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libren las respectivas comunicaciones.

¹ Artículo 597.- Levantamiento del embargo y secuestro. - "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. [...]”-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa738292b2beb7eaa06785d81012688b2091040940c7754d212c656ca5f1859

Documento generado en 22/02/2021 03:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 7:57

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)
202041730101882752.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 17:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

REMITO RESPUESTA A RADICADO ADJUNTO. JCM

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p>NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad</p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co</p>
---	--

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atte. EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
Correo Electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref.: Oficio: 2.262
Radicado: 76001-3103-001-2019-00089-00

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio 2.262 en el que se comunica la decisión de trasladar la medida cautelar de embargo del juzgado primero civil del circuito de Cali a Intendencia Regional de Sociedades de Cali respecto del vehículo placas SFN03E, fue trasladado al líder de apoyo a los organismo de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202041520101302451 del 4 de noviembre del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyectó y Elaboró: Carlos Barbosa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00089-00
DEMANDANTE: Bnacolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Maqservices S.A.S. y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, a índice 01 de cuaderno principal del expediente digital, se encuentra memorial allegado por la secretaria de movilidad de Cali, en el que informaron que el oficio 2.262 fechado del 7 de octubre de 2020, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre dicha dependencia y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, solicitó la remisión de la copia íntegra del expediente digital para que obre dentro del proceso concursal adelantado frente al demandado LUIS EVELIO ALVAREZ. No obstante, se observa que a mediante auto # 1429 del 15 de septiembre de 2020, esta judicatura ordenó dicha remisión, sin embargo, la parte interesada no ha cancelado el importe correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito allegado por la secretaria de movilidad de Cali, obrante a índice 01 de cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO.- REQUERIR A LAS PARTES a fin de que procedan a cancelar el importe correspondiente para hacer efectiva la remisión de la copia del expediente digital, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del auto # 1429 del 15 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e296227dc9c32636d353f777e1ee7a0849a58b459005c537229ac90d16e5d64**

Documento generado en 17/02/2021 06:58:26 PM

RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 7:57

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)
202041730101882752.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 17:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

REMITO RESPUESTA A RADICADO ADJUNTO. JCM

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p>NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad</p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co</p>
---	--

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atte. EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
Correo Electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref.: Oficio: 2.262
Radicado: 76001-3103-001-2019-00089-00

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio 2.262 en el que se comunica la decisión de trasladar la medida cautelar de embargo del juzgado primero civil del circuito de Cali a Intendencia Regional de Sociedades de Cali respecto del vehículo placas SFN03E, fue trasladado al líder de apoyo a los organismo de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202041520101302451 del 4 de noviembre del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyectó y Elaboró: Carlos Barbosa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 365

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2012-00431-00
DEMANDANTE: Red Distribuidora de Medicamentos de Occidente Ltda.
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Una vez cumplido el termino dispuesto mediante auto fechado del 10 de diciembre de 2020, se tiene que la parte actora guardó silencio absoluto, por lo que se le requerirá por última vez a fin de que informe al Despacho si los dineros que se relacionaron en el contrato de transacción realizada ya fueron recibidos.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al extremo ejecutante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho si los dineros que se relacionaron en el contrato de transacción realizada ya fueron recibidos en su dependencia como pago de la obligación que se cobra en el ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b114217aa3dfc32377f7a30ecaef6c77beb3513b5522ca1a3eef4ba3746c5**

Documento generado en 17/02/2021 07:51:39 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 466

RADICACIÓN : 76001-3103-002-2017-00278-00
DEMANDANTE : Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADO : Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El abogado de la parte ejecutante informa que la oficina de comisiones civiles está atrasada en las diligencias asignadas, lo cual debe agregarse a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Además solicita se apruebe la liquidación del crédito allegada, siendo pertinente informarle que la misma se desatada mediante providencia No. 2103 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS la información allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Infórmesele al apoderado de la parte ejecutante que la liquidación de crédito fue desatada mediante providencia No. 2103 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: INFORMACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 11:43

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 002

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 10:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACION

De: Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:50
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACION

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MIRIAN JARAMILLO CONTRA ALVAARO ANTON IO NAVIA
RADICACION # 2017-0278

Me permito informarle al juzgado que los inspectores de policía que tramitan los despachos comisorios lo están haciendo con los del año 2019 por tanto los de 2020 y 2021 quedan en espera.

Lo anterior para que no cuente el tiempo para el desistimiento taxito.

Por otro lado comedidamente ruego al despacho se sirva aprobar la nueva liquidacion presentada por mi en dias pasados.

Atentamente,

CESAR H. CALLE O.
T. P. # 24522 C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 409

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11177-00
DEMANDANTE: Nury Tinoco (Cesionario)
DEMANDADO: Álvaro González Puerta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicitó la comisión de la entrega del inmueble adjudicado por cuenta del crédito, en atención a que pese a haber enviado la comunicación al secuestre encargado en el mes de septiembre del 2020, aquel no dio respuesta alguna; siendo procedente lo anterior, se ordenará la comisión correspondiente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para la práctica de la diligencia de entrega material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-419030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la señora NURY TINOCO como adjudicataria del bien y demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos correspondientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf25a486dc6135bdb1ee3901460466b17ded4c1e93422f37613a9a4c45a7e73b**

Documento generado en 21/02/2021 08:07:31 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00636-00
DEMANDANTE: Reestructuradora de Crédito de Colombia Ltda.
DEMANDADOS: Eduardo Mogollón Rueda
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la apoderada de la parte actora aportando el avalúo de los inmuebles objeto de este proceso; no obstante deberá ordenarse por el despacho que el mismo se actualice al año 2021, además que se de cumplimiento a lo ordenado por los artículos 226 y 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO. PREVIO correr traslado del dictamen de avalúo aportado por la actora REQUIÉRASE a esta para que lo actualice al año 2021; además que aporte el certificado de avalúo catastral para el presente año, y que el perito de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4º a 10º del artículo 226 del C. G. del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961545e8aa9dad24f9577c56f5c275cd528fefe2c478302eccc5fe8d5cad0c**

Documento generado en 22/02/2021 12:40:19 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 463

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00780-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO CALDON QUIRA cesionario
DEMANDADO: FERNANDO OROZCO AGUIRRES Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso, a la cual se accederá. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 396159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 464

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00502-00
DEMANDANTE: Guillermo Alejandro Reyes Tenorio (Cesionario)
DEMANDADOS: Miguel Manchola Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS informe mediante oficio que procedieron a radicar el oficio No. 2941 del 16 de diciembre de 2020, el cual debe ponerse en conocimiento de las partes para lo pertinente. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación librada por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y poner en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**RV: Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro /
SNR2021EE001603**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/01/2021 15:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 15:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2021EE001603



La Superintendencia de Notariado y Registro ha dado respuesta a su PQRS identificada con el radicado SNR2020ER097450.

Puede ver la respuesta en el siguiente enlace:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/pdf/SNR2021EE001603.pdf>

Recuerde que puede ver las PQRS en su cuenta personal mediante la URL:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

Superintendencia de Notariado y Registro

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 2021-01-05 16:20:09

Ciudadano: Sr. (a) OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 8 # 1 - 16 OFICINA 403 - 404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Solicitud: SNR2020ER097450

Respuesta: SNR2021EE001603



RESPUESTA

Bogotá, 05 de enero de 2021

Señor(a)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2020ER097450

Respetado(a) señor(a):

Le informamos, que hemos procedido a radicar el oficio No. 2941 del 16 de diciembre de 2020, en el área de Correspondencia, direccionada al área operativa, para la ventanilla de ingreso de documentos, para su trámite de registro, el cual se le asigna el turno No. 2020-77938 el día 24-12-2020.

Del mismo modo, le manifestamos, que para proceder al registro del citado oficio 2941 sobre el FMI. 370-424347, se hace necesario el pago de los derechos de registro, por lo que se le solicita, comunicar al interesado, acercarse a las instalaciones de la ORIP Cali, con la copia del recibo que a continuación se adjunta, y realizar el pago correspondiente, ya que una vez asignado en reparto el documento, se genera nota de por cobro de mayor valor por el término de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento, es decir, el "24-12-2020", vencido dicho término, la nota devolutiva será definitiva, dado que sin este requisito no queda legalizada la inscripción. (instrucción administrativa No. 8 y 12 de 2020, y Resolución de tarifas No. 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

Francisco Javier Velez Pena
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Proyecto
Iliani Rengifo Ortiz
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Documentos adjuntos:

Link: [Adjunto_SNR2020ER097450_20210105161532](#) (2021-01-05 16:21:56)

140891

CALI

LIQUID49

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Diciembre de 2020 a las 09:45:59 a.m.

No. RADICACION: 2020-77938

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL MANCHOLA

OFICIO No.: 2941 del 16-12-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIR de CALI

MATRICULAS 424347 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION	N	0	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00639-00
 DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE
 DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CONCHA
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2002-00639-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 73 CP
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373-60947 50% de los derechos del inmueble
EMBARGO	FL. 42 CM
SECUESTRO:	Fl. 56 CM
AVALÚO	Fl. 164, 166 11/02/20 \$4.244.250 50% de los derechos del inmueble.
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 76 CP \$ 266.957
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.104-105 30/06/2017 \$ 31.450.389
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$4.244.250
70%	\$2.970.975
40%	\$1.697.700

En Santiago de Cali, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa a los asistentes que se presentó una postura con anterioridad, suscrita por la señora DIANA BRAVO MORALES, en calidad de tercera interesada en el inmueble cautelado, quien hace presencia en la diligencia. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la presente la licitación, por tanto, el suscrito Juez resuelve reprogramar la diligencia de remate para el día **08 DE ABRIL DE 2.021 a las 10.30 A.M.** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la

cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$2.970.975, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo LIFESIZE por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). Esta decisión se notifica en estrados.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto, se da por terminada la diligencia siendo las 11.35 a.m.

El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 388

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00094-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A..
DEMANDADOS: Luis Miguel Trisancho Ramírez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando oficiar a unas entidades municipales para que certifiquen el estado de unas actuaciones coactivas, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO. OFÍCIESE a HACIENDA MUNICIPAL DE CALI y EMCALI EICE E.S.P, para que informen a este despacho el estado actual de los procesos coactivos contra LUIS MIGUEL TRISTANCHO RAMÍREZ C.C. 91.102.380, donde se embargaron remanentes en este asunto. En firme este auto, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bede7469693bd198b30bcf02fd3803403f3416ec8d1a41530df98845382970**

Documento generado en 22/02/2021 01:39:32 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 467

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00255-00
DEMANDANTE: Banco WWB y FNG
DEMANDADOS: Jair Henao Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, en consecuencia la profesional presenta comunicación de la renuncia, con constancia de recibido entendiéndose notificada tal como lo ordena el artículo 76 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN : 760013103 00320130009200
DEMANDANTE : Fondo de Empleados Médicos de Colombia
DEMANDADO : Cristhian Andrey Feria
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los dineros por concepto de la reserva del remate de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del CGP, sin embargo en el expediente no obra constancia de entrega del bien inmueble rematado, por lo que se requerirá al adjudicatario para que indique si ya tiene posesión del mismo.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al adjudicatario para que a la menor brevedad posible, informe al despacho si ya le fue entregado el bien inmueble, a fin de determinar si existieren otros gastos y proceder al pago de la reserva del remate a la parte demandante. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 288

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Varela Cardozo
DEMANDADOS: Hot Sport Diseño Gráfico y otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra solicitud del apoderado del cesionario en este asunto, solicitando el relevo del secuestre para la entrega del inmueble a favor de su representado, en atención a que no atendió los requerimientos del despacho al respecto.

Por otra parte, obra memorial del demandante en demanda acumulada EVERARDO RONCANCIO, solicitando al despacho no entregar copias dirigidas a la Oficina de Registro, por cuanto considera que no podía adjudicarse el inmueble al cesionario por no ser acreedor de mejor derecho.

Previo a resolver las peticiones anteriores, se ordenará colocar en conocimiento del demandante y adjudicatario la solicitud del acreedor en demandada acumulada para que se pronuncie.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: Previo a resolver, PÓNGASE en conocimiento del demandante y adjudicatario el memorial del acreedor en demanda acumulada EVERARDO RONCANCIO, de fecha 09 de febrero de 2021, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie de conformidad. La Oficina de Apoyo proceda a publicar de manera electrónica el mencionado documento.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la petición del apoderado de la actora y del apoderado del acreedor en demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e8ca0a1ffd92daddef9768d987b6ab4d0455cf6b21995b92aa0a**

Documento generado en 11/02/2021 07:06:09 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 339

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00179-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Pedro Pascual Valencia y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79980, lo que será resuelto favorablemente. Así mismo, solicitó la actualización del despacho comisorio para proceder con la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-22970, habida cuenta de que se dispuso la reanudación del proceso frente al ejecutado Pedro Pascual Valencia, a lo cual se accederá. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-79980. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- ORDENAR la actualización del despacho comisorio No. 29 obrante a folio 229 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3effb0d2a5ce876581bb079ca2048dad04fe392084c20c4b5fd661e4f6c07032**

Documento generado en 17/02/2021 09:18:38 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jaime Muñoz Quevedo y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del DAVIVIENDA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO HORACIO HERNÁNDEZ ROMERO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32290b49e975b67e23fba9a1b86854fe376a8ff4362ecbe188c80db0045dd5d**

Documento generado en 17/02/2021 10:12:55 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00676-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: José Ignacio Palomino Llanos
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra solicitud del apoderado de la actora, peticionando oficiar a la E.P.S COOMEVA S.A. , para que informe a este despacho los datos del empleador y rango salarial del demandado, conforme a las cotizaciones que se hacen en esa entidad, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: OFÍCIESE a la E.P.S COOMEVA S.A., para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho los datos completos del empleador actual y rango salarial del demandado JOSÉ IGNACIO PALOMINO LLANOS, identificado con C.C. 14. 431. 528. La oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cffa89126c931fb064930a02cff60091081d06dc88e064fb9b6baa70c1dd28**

Documento generado en 17/02/2021 06:21:29 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 340

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00299-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: YAZMIN ELENA ZORA QUINTERO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento que se hiciera a la apoderada judicial de la parte actora frente al valor recaudado para efectos de dar por terminado por pago total el presente proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % de la suma cancelada a la demandante, ello es \$54.461.000, es decir, \$524.610. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora BANCO WWB S.A. identificada con el Nit. 900.378.212-2, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$524.610. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87b8be6ff5a67c1b0005f28f3ea0b397af86d8e30fe8cfafcf9e200996c816**

Documento generado en 17/02/2021 10:00:44 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 338

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00070-00
DEMANDANTE: Sistemcobro (Cesionario)
DEMANDADOS: Rene Valdés Ruales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, a índice 01 de cuaderno principal del expediente digital, se encuentra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, quien informó que la sociedad que representa cambio su razón social a la denominación SYSTEMGROUP S.A.S., lo cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales que la sociedad ejecutante SISTEMCOBRO cambio su razón social a SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e7d6f4a70a8c57a902784d962f5e0b2756af6ea2377e5c76fe261fc6e4b60d**

Documento generado en 16/02/2021 09:31:44 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 360

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00186-00
DEMANDANTE: Cootraemcali
DEMANDADOS: Jaime Cipriano Barona Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.731.440,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con CC. 31.277.009 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546144	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 952.685,00
469030002556303	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 952.685,00
469030002569381	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 952.685,00
469030002586535	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 952.685,00
469030002598887	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 952.685,00
469030002608898	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 968.015,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 359

RADICACIÓN : 760013103 0150140018000
DEMANDANTE : Henry Andrés Mejía Klinger
DEMANDADO : Helman Meldivieso Franco y Claudia Inés Cepeda
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que a la fecha el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali y 6 Laboral del Circuito de Cali, no ha trasladado los depósitos judiciales descontados a los demandados, no obstante, verificado nuevamente el portal del Banco Agrario se observa que los mismos reposan en la actualidad en dicho Despacho Judicial, por tanto se oficiará nuevamente para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente a los Juzgados 15 Civil del Circuito de Cali y 6 Laboral del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa